

Rad 63 001 31 03 001 2024 00072 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de la referencia, deberá ser inadmitida para que la parte actora aclare los siguientes aspectos:

1. El informe policial de accidente de tránsito emitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte está borroso por lo que se requiere una copia escaneada que ofrezca mayor claridad
2. El documento que aporta para acreditar la propiedad del vehículo no cumple con tal finalidad. En éste se indica: “El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”.
3. Informará cómo obtuvo el nombre del representante legal de la entidad aseguradora, esto por cuanto del aportado, no se observa quienes ostentan este cargo. Además es un certificado de registro de documentos. Igualmente debe constar la dirección registrada para notificaciones, certificada por la Cámara de Comercio, teniéndose en cuenta además que la existencia y representación legal está a cargo de la SuperFinanciera.
4. No se agotó la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad con respecto a la demandada Seguros Comerciales Bolívar s.a. Por lo que debe cumplir con este requisito.
5. En el acápite de las pretensiones deberá explicar el concepto de los que reclama los perjuicios

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda formulada por los señores LUZ ELENA MEJIA GUTIERREZ y Otros

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para la subsanación de los defectos aludidos, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para representar a las reclamantes al Dr. CARLOS ALBERTO PARRA CABRERA en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb706983e006fca7b40f37398774590158e03c6d42bd4ecc7ad17ac77dd7cf**

Documento generado en 19/03/2024 05:17:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>